

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR

OFICIO: 04-CPJC-SP

FECHA: 29 DE ENERO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NOMBRAMIENTO DE CURADOR EN CASO DE DIVORCIO

CONSULTA:

Respecto al nombramiento de Curador, pues solicita que se indique si es necesario efectuarlo en caso de divorcio, en virtud que existe norma derogada, y señala: “en un divorcio no existe conflicto de intereses entre el hijo/a con el padre o madre”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE JULIO DE 2018

NO. OFICIO: 1011-PCNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Ley Reformatoria del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 19 de junio de 2015.

ANÁLISIS:

En atención a que las normas civiles en materia de familia, como otras, deben ajustarse a la Constitución y los tratados y convenios internacionales de los cuales el país es Estado parte, de manera que la legislación sea coherente con el contenido de derechos constitucionales vigentes en el país, mediante la Disposición Derogatoria Única de la Ley Reformatoria del Código Civil, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 526 de 19 de junio de 2015, se derogan varios artículos del Código Civil, entre ellos el Art. 111, cuyo texto era el siguiente: “En los juicios de divorcio, el menor de dieciocho años deberá estar representado por su curador general o por un curador especial”.

Sin embargo, se debe establecer que mediante las reformas introducidas al Código Civil, eliminaron completamente la posibilidad de que las personas menores de edad puedan contraer matrimonio; por ello fueron derogados los Arts. 82, 84, 85, 86, 87 y 88 del Código Civil.

Es así que se derogó el Art. 111 referido, pues anteriormente si un menor de edad que hubiere contraído matrimonio, posteriormente, siendo aún menor de edad,

PRESIDENCIA

deseare divorciarse, debía comparecer a juicio representado por su curador general o por un curador especial.

La norma derogada únicamente se refería al caso en que el menor de edad, siendo parte procesal, esto es, actor o demandado, debía comparecer al juicio de divorcio; pero de ninguna manera se trata del divorcio en el que estén involucrados derechos de menores de edad.

CONCLUSIÓN:

En los juicios de divorcio en los que las partes tengan involucrados derechos de menores de edad o personas incapaces, se deberá nombrar siempre un curador que represente sus derechos, en aplicación del Art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia y de conformidad con la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 10-2016 de 21 de diciembre de 2016.